

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

**SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Circular núm. 140**

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de hoy me dice lo siguiente.

«Por Reales decretos de esta fecha S. M. el Rey se ha servido nombrarme Presidente de su Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra; Ministro de Gracia y Justicia á D. Pedro Nolasco Auriolas; Ministro de Marina al Vice-almirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia; Ministro de Hacienda é interino

de Ultramar al marqués de Orovio; Ministro de la Gobernacion á Don Francisco Silvela y Ministro de Fomento é interino de Estado al Conde de Toreno.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. como así mismo que el nuevo Ministerio ha jurado ya en manos de S. M.—Arsenio Martinez de Campos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 8 de Marzo de 1879.—El Gobernador. *Bernardo Rodriguez.*

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.		
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 0.		
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun relacion núm. 2.	6038	91
Por id. de arbitrios especiales segun id. núm. 3.	600	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 0.		
Por id. de empréstitos segun id. núm. 0.		
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4.	9070	76

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 0.		
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.		
<b>Total cargo.</b>	<b>96323</b>	<b>08</b>

**DATA.**

Sen data mil veinte y seis pesetas, veinte y cuatro céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excmo. Diputacion provincial que han de unirse en su dia á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 0.						
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 0.						
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun id. núm. 0.						
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de bagajes, segun relacion núm. 0.						
Idem por id. de impresion y publicación del Boletín oficial segun relacion núm. 0.						
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales segun relacion núm. 0.						
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 0.						
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 0.						
Id. por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 0.						
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 0.						

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO AMPLIADO DE 1878 Á 1879.**

**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**MES DE DICIEMBRE DE 1878.**

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente á saber:

**CARGO.**

Pesetas Cts

Primeramente son cargo ochenta mil seiscientos trece pesetas, cuarenta y un céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.

80613 41

**CAPÍTULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 0.	»	»	»	»	»
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 0.	»	»	»	»	»
Idem por id. de la casa de Misericordia, según relación núm. 0.	»	»	»	»	»
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relación núm. 0.	»	»	»	»	»

**CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.**

Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 0.	»	»	»	»	»
---	---	---	---	---	---

**SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPÍTULO II.—Carreteras.**

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 0.	»	»	»	»	»
Idem por el personal de caminos, según id. 0.	»	»	»	»	»

**CAPÍTULO III.—Obras diversas.**

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 1.	»	»	555	83	555 83
---	---	---	-----	----	--------

**TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.**

Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 0.	»	»	»	»	»
---	---	---	---	---	---

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relación núm. 0.	»	»	»	»	»
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879, según relación núm. 2.	»	»	470	41	470 41
<b>TOTAL DATA.</b>	»	»	<b>1026</b>	<b>24</b>	<b>1026 24</b>

**RESÚMEN.**

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			96323	08
Idem la data.			1026	24
Saldo ó existencia para el siguiente mes.			95296	84

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Caja de mi cargo.	92346	60		
En el Instituto de segunda enseñanza.	2309	21		
En la Escuela Normal de Maestros.	315	13	95296	84
En la de Misericordia.	272	65		
En la de Expósitos.	93	25		

De manera, que importando el cargo la cantidad de noventa y seis mil trescientas veinte y tres pesetas, veinte y cuatro céntimos, y la DATA la de mil veinte y seis pesetas, veinte y cuatro céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de noventa y cinco mil doscientas noventa y seis pesetas, ochenta y cuatro céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—El depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

*Felipe Moratines Gil, Contador de la Excma Diputación provincial.*

Concuerda: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 8 del libro correspondiente á la cual me refiero; y por los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Felipe Moratines.—V. B.—El Vice-presidente, A. Reyero.

**COMISION de Evaluacion y repartimiento de Palencia.**

*Seccion de estadística territorial.*

Si por cualquiera eventualidad, el plazo concedido á las Juntas municipales para la estension y recogida de cédulas de amillaramiento, no fuera suficiente para llenar con exactitud tan recomendado servicio; pueden las mismas solicitar del Sr. Jefe económico la próroga que consideren necesaria al efecto, y les será concedida siempre que no esceda del plazo fijado en la orden circular de la Direccion general del Ramo, fecha 16 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial del 20 de Enero próximo pasado.

Palencia 1.º de Marzo de 1879.—El Presidente de la Comision de Estadística, Maximino P. Vela.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de esta Capital y su término, en que ha de basarse el cupo y recargos en el próximo ejercicio de 1879-8, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sin perjuicio de las cédulas que han de facilitarse para la formacion del nuevo amillaramiento, escito á los señores contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, á que dentro del mes actual, presenten en esta oficina sita en la calle Mayor principal, números 52 y 54, piso principal izquierda, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843; recordándoles con este motivo la obligacion en que se hallan de rectificar con la mayor exactitud las relaciones anteriormente presentadas de los productos de las fincas ó bienes que posean ó administren, para no incurrir en la responsabilidad establecida en el decreto antes citado como lo harán desde luego en el caso inesperado de que de las comprobaciones que en venta de aquellas se practiquen por los agentes investigadores resultare mayor riqueza que la que declaren; teniendo muy presente, que la expresada obligacion se estiende á las personas, corporaciones ó establecimientos que habiendo adquirido fincas sujetas á tributacion antes ó despues de la fecha de las últimas relaciones presentadas, no hayan hecho la declaracion de sus rentas, así como á los dueños ó administradores de las casas construidas de nueva planta que ya se encuentran habitadas. En dichas relaciones han de incluirse las fincas rústicas y urbanas enclavadas en la Capital y su término; los terrenos que con cultivo ó sin él se hallen dentro del mismo; los cajones y tinglados establecidos en los mercados, plazuelas ú otros puntos de venta de toda clase de

artículos ó efectos; los ganados pertenecientes á vecinos de la capital y su término aun cuando se hallen pastando fuera de él, según lo dispuesto en Real orden de 7 de Mayo de 1853; y últimamente las yuntas de labor cualquiera que sea su número y clase de conformidad á lo acordado en circular de la Direccion de contribuciones fecha 1.º de Octubre de 1866.

Palencia 10 de Marzo de 1879.—El Presidente, Maximino P. Vela.

Direccion general de Contribuciones.—Circular.—Para el acto de la recogida de cédulas de declaraciones de riqueza y ulteriores procedimientos sobre el mismo, ha acordado esta Direccion general las disposiciones siguientes:

1.º El día 17 del corriente se procederá á la recogida de cédulas en todos los pueblos del Reino donde este acto no se haya realizado ya conforme á los diversos plazos que hayan concedido las respectivas Juntas municipales y comisiones de evaluacion.

2.º Todas las personas que no devuelvan á los agentes de la Administracion las cédulas ya extendidas cuando estos se presenten á recogerlas, quedan obligadas á presentarlas en dichas corporaciones.

3.º Se concede para estos casos el plazo de todo el mes de Abril próximo; y en su virtud los que todavia no hayan cumplido dentro del mismo con la presentacion de sus declaraciones quedan incurso en las responsabilidades establecidas por el Reglamento, y se procederá á formar de oficio las respectivas declaraciones á costa de los causantes.

4.º El plazo de que trata la disposicion anterior no se refiere á las personas cuyas declaraciones sean negativas por no deber consignar en las cédulas mas que la circunstancia de no poseer fincas, en la forma determinada por el art. 54 del Reglamento.

5.º En las listas formadas para distribuir las cédulas y que han de servir para recogerlas, se hará constar como previene el Reglamento las faltas de todos los que no entreguen ya extendidas aquellas á los agentes; y durante el citado plazo hasta fin de Abril, anotarán tambien en ella las Juntas municipales y comisiones de evaluacion las de las personas que se presenten á entregarlas para conocer despues las que han faltado en definitiva á esta presentacion y proceder á lo que haya lugar.

Sírvase V. S. disponer que esta circular sea publicada inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia y por los demas medios usuales en la Capital y pueblos, acusando recibo de ella á vuelta de correo sin falta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento, encargando á las Juntas municipales que por los medios acostumbrados, den la mayor publicidad á la circular inserta para que los Sres. contribuyentes eviten la responsabilidad que impone á los que faltan á las disposiciones que la misma señala.

Palencia 10 de Marzo de 1878.—El Jefe de Estadística, Maximino P. Vela.

# Administración Económica de la provincia de Palencia.

Primera decena del mes de Febrero de 1879.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el art 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.		Importe de estos.	
								Pts.	Cts.
<b>Clero.</b>									
D. Lesmes Morales.	Rústica.	"	8518 al 24	Revenga.	16	1.º	Febrero 1879.	94	50
Juan Ortega.	"	"	3085	Villovieco.	16	3	"	64	25
Pedro Herrero.	"	"	"	Vega de D.ª Olimpa.	16	"	"	206	25
Santiago Merino.	"	"	2721 al 29	Quintanilla la Cueva.	16	4	"	156	25
Cándido Bartolomé.	"	"	4418	Frechilla.	16	5	"	112	88
Santiago Arenillas	"	"	4412 al 15	Id.	14 y 16	"	77 y 79	800	"
Melchor Tejido.	"	"	9571 al 22	Santoyo.	16	"	1879	686	25
Pedro Bahillo.	"	"	9591 al 619	Id.	16	"	"	352	50
Deogracias Paredes.	"	"	4411 al 14	Frechilla.	14 al 16	"	77 y 79	420	"
Teodoro del Rio.	"	"	8617 al 64	Robladillo.	16	6	1879	162	88
El mismo.	"	"	8640 y otros.	Id.	16	"	"	630	"
Manuel Gutierrez.	"	"	4517 al 20	Terradillos.	16	"	"	75	"
Juan Cardaño.	"	"	6687 y otros.	Villarrobejo.	16	8	"	112	63
Pedro Bustillo.	"	"	5917 al 35	Melgar de Yuso.	16	"	"	318	88
José Martínez Gurrea.	"	"	12059 al 65	Villotilla.	15 y 16	"	78 al 79	200	"
Juan Fernandez.	"	"	6718 al 28	Villarrovejo.	16	10	1879	214	43
Angel Cano.	"	"	4402	Frechilla.	15 y 16	"	78 y 79	28	"
Ventura Villarruel.	"	"	8968 y 69	Palencia.	15 y 16	1	"	1400	"
Pedro Zerezo.	"	"	10472 al 79	Amayuelas de Abajo	15 y 16	9	"	292	50
Santiago Ramos.	"	"	9167 al 76	Cervera.	16	"	"	128	"
Gregorio Villegas.	"	"	8159 al 63	Velilla de Tarilonte.	15 y 16	"	"	126	50
Lorenzo Maestro.	"	"	924 y 212	Villaprovedo	15 y 16	16	"	81	26
José María Boada.	"	"	9416 al 32	Vidrieros	15 y 16	1	"	50	"
Mariano Leronés.	"	"	"	Villasur.	13 y 14	"	"	53	"
Manuel Gonzalez.	"	"	"	Celadilla.	14	3	1879	31	21
Domingo Laiz Rojo.	"	"	12483	Valdeolmillos.	8	1	"	65	"
Gregorio Bustillo.	"	"	8486 al 90	Revenga.	6	7	"	150	40
Hipólito Aguado.	"	"	8445 al 51	Id.	6	"	"	150	10
Manuel Castaño.	"	"	8469 al 67	Id.	6	"	"	100	55
Lorenzo Gallinas.	Urbana.	"	28938	Cervatos.	3	5	"	16	40
Tomás Ruesga.	"	"	84	Cervera.	14	5	"	77	43
Isidoro Vielva.	Rústica.	Propios.	"	Celada de Robledo	9	7	"	100	"
Julian Acero.	"	"	31248 al 89	Villanueva de la Cueva.	2 y 3	5	78 y 79	51	40
Eugenio Garrido.	"	"	34303 al 8	Idem.	2	6	1879	24	20

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é instrucción de 31 de Agosto próximo pasado suplicando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el art. quinto de la mencionada Instrucción con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio. Palencia 17 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Están vacantes las plazas de estanqueros de los pueblos de Lores y Villamorco de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Cervera de Rio-Pisuerga y de Carrión de los Condes.

Las personas á quienes convenga obtenerlas, que reúnan las condiciones que determinan el decreto de la 1.ª de 21 de Setiembre de 1871 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, podrán presentar sus instancias debidamente documentadas, en esta Administración económica en el término de quince días, á contar desde el de la publicación del anuncio en este periódico oficial.

Palencia 20 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Habiendo terminado el plazo señalado para la distribución á domicilio de las cédulas personales, el día 23 de Febrero último, llamo la atención de los Sres. Alcaldes á fin de que anuncien por todos los medios de publicidad, que los que deseen adquirirlas sin recargos, las soliciten á la oficina espendidora de la respectiva localidad hasta el día 15 del corriente.

Desde el día 16 costarán estos documentos el doble de su precio y como el 1.º de Abril debe procederse á su cobro por medio de apremio ejecutivo, los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido administrativo, remitirán á esta Administración, bajo su responsabilidad antes de dicho día certificaciones de los individuos que resulten en descubiertos para expedir el oportuno apremio. Los Alcaldes de las demás poblaciones formarán así mismo dichas relaciones cer-

tificadas y expedirán el apremio conforme dispone el artículo 5.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, con los recargos que determina el art. 52 de la Instrucción para la Administración del impuesto sobre cédulas personales; y terminados que sean los expedientes ejecutivos, los remitirán á esta dependencia para su exámen; en la inteligencia de que estoy dispuesto á exigir la mas estricta responsabilidad á las Autoridades que por su desidia, apatía ó negligencia dejen desamparada la recaudación del mencionado Impuesto causando con ello vejaciones al Tesoro y graves trastornos á los interesados.

Palencia 7 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta

Ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Dubal Gavarri, vecino que fué de esta Ciudad, y hoy se ignora donde reside, para que dentro del improrrogable término de nueve días contados desde el siguiente á él en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre hurto de un caballo de la propiedad de Francisco Ramos, vecino de Dueñas, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en referida causa.

Dado en Palencia á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de Su Señoría, Gerónimo Abad.

Don Miguel Fernandez de Castro Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Policarpo García, y Lorenzo de la Torre, naturales este de Madrid y aquel se ignora, como la residencia de los dos, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y evacuar otras diligencias en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre hurto de varias prendas y papeles á dichos sugetos en la madrugada del veinte y uno de Setiembre del año próximo pasado, en la Estacion de Venta de Baños; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en referida causa, en la que se halla procesado Casimiro Lomas Mota, natural de Amusco.

Dado en Palencia á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Fernández de Castro.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

Don Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Pisos Rodríguez, natural de Tordez ó Tordea en la provincia de Lugo, que falleció en esta ciudad el día veintidos de Setiembre del año último, donde se encontraba de paso como licenciado del Ejército de Cuba, en cuya licencia se expresa era de veintiseis años de edad, é hijo de Diego y de Josefa, para que en el término de treinta días, á contar desde que se inserte en el que lo haga el último de los Boletines oficiales de esta provincia, y las de Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir su derecho, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado en el juicio de abintestato por muerte del mismo, debiendo advertir que el Antonio dejó dos mil ochocientos cuarenta y tres reales que están en la Sucursal de la caja de depósitos en metálico y descientos sesenta pesos noventa y un centavos de oro en un abonaré y que procedía del Batallón de Talavera, número cuatro del ejército de la Isla de Cuba.

Dado en Palencia á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Fernández de Castro.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

— — —  
*Circular.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 19 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Desde que se organizó el servicio químico forense como uno de los medios indispensables en muchos casos para comprobar en las causas criminales la existencia del delito, se han dictado sucesivamente varias disposiciones encaminadas á retribuir á los profesores que deben practicar los análisis de una manera adecuada al trabajo que presten y compatible al mismo tiempo con los recursos que el Estado puede destinar á este objeto. En años anteriores ha bastado el crédito legislativo para cubrir con holgura los gastos ocasionados por el indicado servicio, pero en los últimos se viene observando un aumento progresivo en aquellos que absorben y aun escuden con mucho al importe de las cantidades al efecto consignadas en el presupuesto respectivo.—En el sistema de medidas y razonables economías, que la necesidad impone al Gobierno, no cabe gravar al Tesoro público elevando la cifra fijada actualmente para las indicadas atenciones, y es preciso, por el contrario, procurar hacer en cuanto sea legalmente posible, mas ligera esta carga con provecho del Estado y hasta de los mismos profesores, en cuyo favor se halla establecida. Para conseguirlo sería muy conveniente que los análisis químicos se emplearan únicamente en los casos en que se consideren de todo punto indispensables para la necesaria investigación judicial. Pero esto solo no bastaría para detener la progresión ascendente que como ya se ha dicho, vienen experimentando los gastos públicos en la materia de que se trata, si los profesores encargados de practicar aquellas operaciones no cooperaran al mismo fin, procurando no invertir en ellas mas tiempo que el forzosamente necesario para que sin perjudicar en lo mas mínimo la preparacion de su dictámen pericial, ilustrado y concienzudo, se reduzcan los honorarios que devenguen á sus justos límites. La experiencia ha demostrado que algunos de dichos peritos olvidaron en mas de una ocasion aquel

deber profesional que este Ministerio les ha recordado, aplicándolos la disposicion del artículo 5.º del Decreto de 21 de Junio de 1873. De esperar es que semejantes hechos no se repitan, pero si lo contrario sucediera, tanto V. I. como los Jueces de primera instancia tienen tambien en la legislacion del ramo, medios suficientes para impedir ó hacer constar el abuso, valiéndose al efecto de los mismos comprofesores á que se refiere el artículo 4.º del expresado Decreto, los cuales prestarán de seguro su ilustrado concurso para corregir el exceso de los honorarios, como en muchos casos lo ha hecho ya la Academia de ciencias exactas, físicas y naturales, evacuando con un celo, inteligencia é imparcialidad por todo extremo honorosas los informes que sobre el particular se le han pedido por este Ministerio. Es necesario, pues, que V. I., los Jueces de primera instancia y los peritos llamados á ilustrarlos en el punto de que se trata, contribuyan en lo que de cada cual dependa y en la medida de sus atribuciones y facultades, á que el indicado servicio pueda ser atendido sin traspasar los límites del presupuesto y sin gravar en mas de lo justo al Estado, evitando así que un exceso de gastos, no calculado ni previsto, venga á hacer imposible su satisfaccion con perjuicio de los mismos interesados en percibirlos. En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se haga presente á los Juzgados y Tribunales la conveniencia de que en las causas criminales se practiquen análisis químicos únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial y la recta administracion de justicia. 2.º Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto de 21 de Junio de 1873, los Presidentes de las Audiencias examinen cuidadosamente las notas de las sustancias ó objetos analizados y de los honorarios que en ellas se estampen y si encontraren excesivo el número de horas que se supongan empleadas en el análisis previo dictámen de otros comprofesores de los que le hayan practicado, dicten la resolucion que proceda respecto de la cuantía de los honorarios reclamados y reinitan el expediente con su informe á este Ministerio á los efectos prevenidos en

el art. 5.º del expresado Decreto.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente citado se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este Distrito y efectos consiguientes; quienes darán parte á esta Superioridad de quedar enterados.

Valladolid 6 de Marzo de 1879.  
—Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD LITERARIA.  
DE VALLADOLID.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaría general de mi cargo desde el día 16 al 31 del corriente mes: para ingresar en dichas carreras se necesita presentar instancia al Sr. Rector acompañada de la cédula personal y partida de Bautismo y sufrir un examen de las materias que comprende la instruccion primaria completa.

Los derechos de matrícula son cinco pesetas por cada semestre, debiendo satisfacerse en papel de pagos al Estado.

Valladolid 1.º de Marzo de 1879.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

—  
BIBLIOTECA  
*jurídico-administrativa de los Ayuntamientos,*  
Autor, DON ANDRÉS BLAS.

—  
LEY ELECTORAL  
novísima

DE DIPUTADOS Á CORTES

de 28 de Diciembre de 1878, Real orden circular de 30 del mismo mes, y disposiciones complementarias, ilustrada con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisicion y pérdida del derecho electoral de reclamacion ante la Comision inspectora y Juzgado, de modelos del libro de Registro del censo electoral, de cuadernos de alta y baja de edictos, de actas, etc.,

POR DON ANDRÉS BLAS,

Fiscal de imprenta de Madrid.

Precio: Una peseta.

—  
ANUARIO JURIDICO-ADMINISTRATIVO  
DE LOS AYUNTAMIENTOS, compilacion  
quincenal de leyes, reales decretos y reales  
órdenes, ilustradas con notas.

Cada entrega se compone de 16 páginas de forma que al fin del año se pueden encuadernar y formar un libro, con su indice correspondiente. Se publica los dias 15 y 30, y lleva cada entrega una cubierta.

Su precio: UNA peseta trimestre, siendo su pago adelantado, que podrá hacerse por medio de letras, libranzas ó sellos.

Se venden en la Imprenta del Boletín oficial.

Imp. de Hijos de Gutierrez.